

Expediente N° 28407
T.D. 29343766

Solicitante: José Carlos Andrade Condo

Asunto: Cálculo del monto acumulado de mayores metrados y prestaciones adicionales de obra

Referencia: Formulario S/N de fecha 26.FEB.2025 – Consultas del Sector Privado o Sociedad Civil sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor José Carlos Andrade Condo, formula una consulta relacionada con el cálculo del monto acumulado de mayores metrados y prestaciones adicionales de obra, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el numeral 3 del acápite II del Anexo N° 2 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “Ley” a la aprobada mediante Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, (en adelante, la “Ley”).
- “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, (en adelante, el “Reglamento”).

Precisado lo anterior, corresponde anotar que la consulta formulada es la siguiente:

2.1. **“¿Para efectos de pago y para determinar si es objeto o no de revisión previa ante la CGR: es correcto sumar de manera conjunta un adicional de obra y los mayores metrados aprobados en la misma obra, y en caso excedan de manera conjunta del 15% del monto del contrato original, corresponde recurrir previamente al visto bueno de la CGR para su aprobación y pago?”.**

2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que el artículo 34 de la Ley establece los tipos de modificaciones que pueden efectuarse en el marco de un contrato suscrito al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado, siendo una de estas la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de obra.

En ese contexto, los numerales 34.3 y 34.4 del referido artículo 34 de la Ley señalan lo siguiente: “34.3. *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...)*// 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*”

A su vez, el numeral 34.5 del mismo artículo indica que “(...) *en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República”.*

(El énfasis es agregado).

Como se advierte, la Ley contempla la posibilidad de que el contrato de obra se modifique con el fin de que se ejecuten prestaciones adicionales de obra. Ahora, esta misma Ley precisa que la Entidad puede autorizar la ejecución de dichos adicionales hasta por un valor máximo de 15% del monto del contrato original. **En caso se excediese dicho valor, estos podrán ejecutarse, pero –de forma previa- requerirán ser aprobados por la Contraloría General de la República.** Cabe anotar, que –según la Ley- estos adicionales de obra no puede exceder el 50% del monto del contrato original.

2.1.2. Precisado lo anterior, debe indicarse que **el Reglamento establece el modo específico en que debe calcularse el límite máximo de 15% dispuesto por el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, cuyo exceso determina la necesidad de la autorización de la Contraloría General de la República para la ejecución de prestaciones adicionales de obra.**

Así, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece lo siguiente: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución **y en los casos en que sus montos,**

restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original” (El énfasis es agregado).

Como se aprecia del citado dispositivo, para el cálculo del límite del 15% se considera el valor de adicional, pero restándole el valor de los presupuestos deductivos vinculados, es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente¹. De este modo, si como resultado de esta operación se obtuviese un valor mayor al 15% del monto del contrato original, entonces, la ejecución de las prestaciones adicionales requerirá de la autorización de la Contraloría General de la República.

No obstante lo anterior, **cuando se trate de contratos de obra bajo el sistema a precios unitarios** en los que se hubiese requerido la ejecución de mayores metrados, el cálculo del referido límite máximo se debe realizar considerando, adicionalmente, lo dispuesto por el numeral 206.1 del artículo 206 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

“Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (...)”

2.1.3. Por lo expuesto, se advierte que **conforme a lo dispuesto en el numeral 206.1 del artículo 206 del Reglamento, tratándose de contratos de ejecución de obra bajo el sistema de precios unitarios, el cálculo del límite máximo del valor de un adicional de obra (15% del monto del contrato original), que puede autorizar la Entidad, se realiza considerando el valor de dicho adicional de obra, deduciendo los presupuestos deductivos vinculados, y agregando el monto acumulado de los mayores metrados**².

2.1.4. En consecuencia, si luego de realizado el cálculo que establece el numeral 206.1 del artículo 206 del Reglamento, para la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra, se determinara que el valor resultante excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato de obra original, luego de su aprobación por parte del Titular de la Entidad, la ejecución de la prestación adicional de obra requerirá de la autorización previa de la Contraloría General de la República, para su respectiva ejecución y pago correspondiente.

3. CONCLUSIONES

3.1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 206.1 del artículo 206 del Reglamento, tratándose de contratos de ejecución de obra bajo el sistema de precios unitarios, el cálculo del límite máximo del valor de un adicional de obra (15% del monto del contrato original), que puede autorizar la Entidad, se realiza considerando el valor de dicho adicional de obra, deduciendo los presupuestos deductivos vinculados, y agregando el monto acumulado de los mayores metrados.

3.2. Si luego de realizado el cálculo que establece el numeral 206.1 del artículo 206 del Reglamento, para la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra, se determinara que el valor resultante excede el quince por ciento (15%) del monto del

¹ Conforme al criterio contenido en la Opinión N° 136-2019/DTN.

² En concordancia con los criterios contenidos en la Opinión N°050-2023/DTN.

contrato de obra original, luego de su aprobación por parte del Titular de la Entidad, la ejecución de la prestación adicional de obra requerirá de la autorización previa de la Contraloría General de la República, para su respectiva ejecución y pago correspondiente.

Jesús María, 26 de marzo de 2025

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

LAA/.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>